

COLEGIO MÉDICO DEL HOSPITAL ÁNGELES MÉXICO A.C.
COMEHAM
REGLAMENTO GENERAL

ÍNDICE

CAPÍTULO I

GENERALIDADES, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO II

DE LA MEMBRESIA

CAPÍTULO III

DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO y VIGILANCIA

CAPÍTULO IV

DE LOS PROCESOS ELECTORALES DEL COLEGIO

CAPÍTULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL COLEGIO

CAPÍTULO VI

DE LA INOBSERVANCIA DEL ESTATUTO Y REGLAMENTO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 1°

El presente ordenamiento tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento del Colegio Médico del Hospital Ángeles México A.C. COMEHAM, lo anterior de conformidad con el Estatuto que le rige.

Artículo 2°

Para el desarrollo y cumplimiento de las atribuciones que corresponden al Colegio, se contará con una estructura orgánica que funcionará de acuerdo a la siguiente jerarquía:

- 1.- Asamblea General: es el órgano supremo del Colegio integrada por todos los Miembros Colegiados Titulares.
- 2.- Consejo Directivo: es el órgano ejecutivo integrado por 8 miembros electos: Presidente, Vicepresidente, Primer Secretario Propietario, Segundo Secretario Propietario, Tesorero, Primer Secretario Suplente, Segundo Secretario Suplente y Subtesorero.
- 3.- Consejo Consultivo: es un órgano de orientación y vigilancia sin carácter ejecutivo, que estará integrado por todos los Expresidentes del COMEHAM (y antes Asociación Médica del Hospital de México, A.C.) y el coordinador, será el Expresidente más reciente.
- 4.- Comité de Honor y Justicia: es un órgano de vigilancia sin carácter ejecutivo que estará integrado por 5 miembros del Consejo Consultivo electos por la Asamblea General.
- 5.- Comités y comisiones: son órganos auxiliares de gobierno, directamente designados por el Consejo Directivo y dependientes del mismo.

Artículo 3°

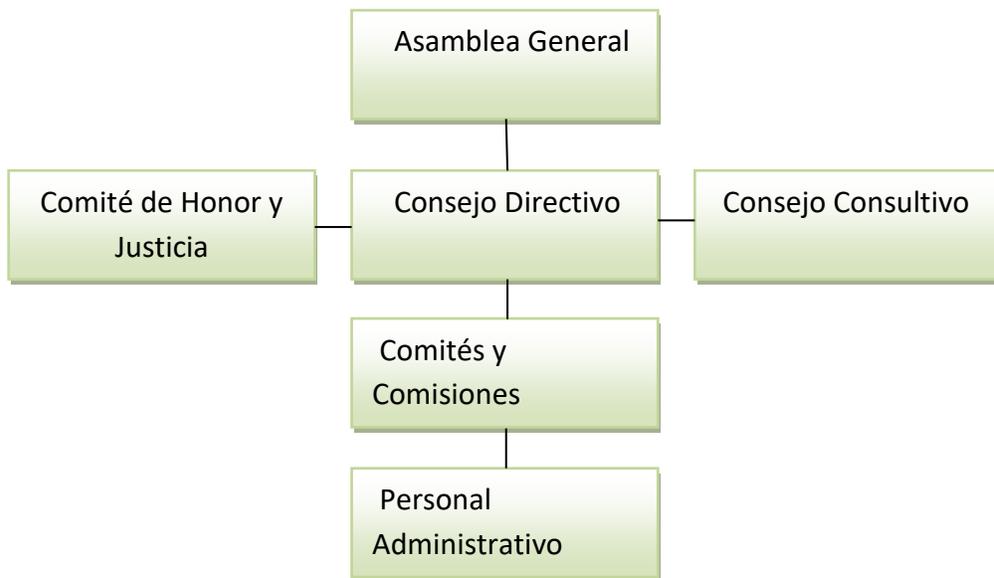
Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, cada uno de los órganos de gobierno y vigilancia de COMEHAM, estarán integrados exclusivamente por miembros colegiados que eligieren para tales efectos la Asamblea General o que designe el Consejo Directivo, cuando así lo determine el Estatuto.

La Asamblea General o el Consejo Directivo, en su caso, determinarán las funciones inherentes a cada cargo y se renovarán periódicamente cumpliendo con las formas y requisitos que establece el Estatuto. Se podrá contar con asesores externos o internos que no sean miembros colegiados, sin carácter ejecutivo, cuando se considere necesario.

La estructura administrativa dependerá exclusivamente del Consejo Directivo.

Artículo 4°

Los diversos órganos de que integran la estructura de COMEHAM, desarrollarán sus actividades de manera coordinada con la finalidad de contribuir al cumplimiento de los objetivos académicos, profesionales y asistenciales que establece el Estatuto vigente y las líneas de autoridad funcionarán de acuerdo con el siguiente organigrama:



CAPÍTULO II

DE LA MEMBRESIA

Artículo 5°

Podrán formar parte del COMEHAM todos los médicos que cumplan los requisitos que establece el Estatuto, en las siguientes categorías:

- **Titular Fundador**
- **Titular Emérito**
- **Titular**
- **Correspondiente Extranjero**

Artículo 6°

Los interesados en la colegiación deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Llenar y firmar completa y verazmente la solicitud de ingreso con la información curricular básica, así como la firma de dos miembros colegiados que avalen la solicitud, de acuerdo con el formato que debe aparecer en el portal de Internet de COMEHAM.

2. Anexar o enviar por correo electrónico las siguientes fotocopias:

a. Para Colegiado Titular:

- I. Título Profesional de médico cirujano
- II. Cédula Profesional de médico cirujano
- III. Diploma Universitario de la Especialidad
- IV. Cédula Profesional de Especialidad.
- V. Certificado del Consejo de la Especialidad

Si es el caso y cuenta con los siguientes documentos, anexar:

3. Entregar el formato y la documentación requerida en las oficinas administrativas de COMEHAM.
4. La solicitud deberá ser turnada por la administración al Segundo Secretario Propietario del Consejo Directivo quien será el responsable de verificar que la información esté completa, que cumpla con los requisitos para la categoría que se propone y dejar asentada en la solicitud la aceptación del Consejo Directivo.
5. Una vez que sea aceptado deberá cubrir el costo de inscripción que corresponda.
6. El ingreso deberá darse a conocer y ser ratificado por el Consejo Directivo del COMEHAM y será ratificado por la Asamblea General a la que será citado y en donde recibirá el Diploma que lo acredite como miembro Colegiado especificando la categoría que le corresponda.

Artículo 7°

Cuando se cumplan con los requisitos para cambiar de categoría de Titular a Titular Emérito el solicitante deberá presentar a la administración los documentos que respalden la solicitud, la administración deberá verificar o en su caso actualizar la información curricular y deberá turnar la solicitud al Segundo Secretario Propietario del Consejo Directivo quien será el responsable de verificar que la información esté completa, que cumpla con los requisitos para la categoría que se propone y de dejar asentada en la solicitud la aceptación o, en su caso, el motivo de rechazo, del Consejo Directivo del COMEHAM.

El cambio de categoría deberá darse a conocer y ser ratificado por la Asamblea General a la que será citado y en donde recibirá la Constancia que acredite la categoría que le corresponda.

Una vez conseguida la categoría de Emérito se relevará al Colegiado de la obligación de cubrir las cuotas ordinarias, no las extraordinarias, conservando todos sus privilegios.

Artículo 8°

Los derechos y obligaciones de los miembros Titulares son:

1. Concurrir a las sesiones y actividades del COMEHAM
2. Contribuir con sus trabajos y participaciones al mejoramiento y progreso del COMEHAM.
3. Colaborar con los Comités o Comisiones en las actividades que les sean conferidas por el Consejo Directivo.
4. Tendrán voz y voto en las Asambleas Generales y podrán ser propuestos a cargos de elección del Consejo Directivo.
5. Cubrir las cuotas ordinarias y extraordinarias que correspondan.

Dejarán de ser colegiados activos cuando:

- a) No cubran la cuota del año en curso
- b) A partir de 3 años de incumplimiento de pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias y previa información por escrito con firma del Presidente y Tesorero en turno, será dado de baja del COMEHAM.
- c) El socio podrá recuperar sus derechos de socio activo sin perder su antigüedad si cubre el adeudo de sus cuotas, con los intereses correspondientes. Pero tendrá la opción de reingresar al Colegio pagando reinscripción, aclarando que si opta por esta opción pierde su antigüedad.

Artículo 9°

Los miembros colegiados Titulares serán los únicos miembros contabilizados oficialmente ante la Dirección General de Profesiones de la SEP. Los Correspondientes Extranjeros, aún cuando forman parte de COMEHAM por colaborar y participar de sus beneficios, no se incluirán oficialmente, siempre que cumplan con los requisitos estipulados en la legislación de profesiones correspondiente y validar sus estudios en la República Mexicana con ánimo de ejercer en ella.

CAPÍTULO III

DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y VIGILANCIA

Artículo 10°

Corresponde al Presidente del Consejo Directivo la representación, trámite y resolución de los asuntos a su cargo, así como el carácter ejecutivo máximo tal y como lo marca dentro de las obligaciones inherentes al cargo, el Estatuto del COMEHAM. Para tales efectos, ejercerá todas las facultades necesarias en términos de lo expresamente señalado en el artículo trigésimo segundo del Capítulo quinto de la Administración de la Asociación del Estatuto vigente, debiendo gestionar cuando lo considere necesario, la delegación de su

representación al Vicepresidente o a cualquiera de los miembros integrantes del Consejo Directivo, siempre que para tales efectos proceda en base a lo dispuesto por dicho Estatuto y su Reglamento.

Artículo 11°

Corresponde al Coordinador del Consejo Consultivo, vigilar el buen rumbo de COMEHAM velando siempre por salvaguardar los objetivos del Colegio y el cumplimiento del mandato de la Asamblea General por el Consejo Directivo. Auxiliar, orientar o respaldar al Presidente del Consejo Directivo en el ejercicio de sus atribuciones, lo anterior conforme a sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 12°

El Coordinador del Comité de Honor y Justicia será designado por los miembros de dicho Comité electos en la Asamblea General Ordinaria correspondiente, y tendrá la obligación de vigilar el cumplimiento del Estatuto, Código de Ética, así como del reglamento del COMEHAM.

Artículo 13°

El Consejo Directivo deberá contar con el auxilio de un departamento Administrativo, no sujeto a elecciones, que será el responsable de la operación diaria del COMEHAM. Sus funciones principales serán:

1. Participar en todas las sesiones del Consejo Directivo en las que tendrá voz pero no voto.
2. Ejecutar los acuerdos que se tomen en el seno del Consejo Directivo relativos a su área de competencia.
3. Mantener informado al Consejo Directivo de todos los asuntos que se presentan y de los que se requieren tomar acuerdos o directrices.
4. Gestionar y administrar los recursos humanos por orden del Consejo Directivo necesarios para la más eficiente operación.
5. Colaborar junto con el Consejo Directivo u otros funcionarios en la gestión de recursos económicos, negociaciones para el mantenimiento o desarrollo de nuevas fuentes de ingreso y mantener una cobranza sana que garantice el cumplimiento del presupuesto del COMEHAM.
6. Establecer y ejecutar medidas de control interno, manuales de procedimientos, etc. que garanticen una operación eficaz y transparente del COMEHAM.
7. Vigilar el registro de ingresos y egresos, registros contables, elaboración de estados financieros, cumplimiento de obligaciones fiscales, así como proporcionar la

información necesaria a los Auditores en colaboración con el Tesorero y mantener oportunamente informado al Consejo Directivo.

8. Colaborar con el Tesorero y Subtesorero en la vigilancia de las inversiones, los activos y, en general, del patrimonio del COMEHAM.
9. Mantener en lo general la continuidad de las políticas de gestión, fiscales laborales y administrativas independientemente de los cambios periódicos del Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV

DE LOS PROCESOS ELECTORALES DEL COLEGIO

Artículo 14°

En el mes de agosto de cada año par, el Primer Secretario Propietario, deberá publicar la Convocatoria para presentar las candidaturas a los puestos de elección del Consejo Directivo, es decir, Vicepresidente, Primer Secretario Propietario, Segundo Secretario Propietario, Primer Secretario Suplente, Segundo Secretario Suplente, Tesorero y Subtesorero, así como 5 candidatos para integrar el Comité de Honor y Justicia. Dicha Convocatoria deberá publicarse en la página electrónica en el mes de agosto y mantenerse visible hasta el último día hábil de agosto. Se deberá difundir a través del correo electrónico personal registrado de cada colegiado activo por lo menos en dos ocasiones en el mes de agosto.

Artículo 15°

Los candidatos deberán presentar por escrito su solicitud de registro a más tardar el último día hábil del mes de agosto en las oficinas del COMEHAM. Dicha solicitud deberá mencionar el puesto o puestos de su interés y una breve exposición de motivos que fundamente su propuesta para el cargo para el que se postula, así como su compromiso de aceptarlo. Dicha solicitud deberá ir firmada por el candidato y por dos colegas Titulares que lo respalden. El formato de dicha solicitud estará disponible en las oficinas del COMEHAM durante el mes de agosto.

Artículo 16°

El Consejo Directivo deberá reunir las solicitudes de registro de candidaturas recibidas y preparar una hoja curricular que contenga como mínimo: el nombre completo del candidato, su fecha de ingreso como Colegiado Titular, los lugares y fechas en que realizó la carrera de medicina, la especialidad y en su caso, una segunda especialidad, maestría o diplomado así como historial laboral, puesto actual y las actividades, comisiones o cargos que ha ocupado anteriormente en COMEHAM así como el status con respecto a sus obligaciones como Colegiado y datos de contacto. Estos resúmenes deberán estar elaborados en la primera semana del mes de septiembre para poder convocar al consejo consultivo.

Artículo 17°

El presidente y vicepresidente vigentes deberán convocar a los miembros del Consejo Consultivo vigentes en la primera quincena del mes de septiembre para revisar que las candidaturas presentadas cumplan con los requisitos que estipula el Estatuto así como la idoneidad para el puesto. Ambos presidente y vicepresidente tendrán voz y voto en dicha reunión. En caso de que algún candidato haya manifestado la opción por concursar por más de un puesto deberán determinar el cargo más idóneo para cada candidato. En caso de que no se hubieran presentado candidaturas para alguno de los puestos deberán proponer otros candidatos. Todas las decisiones deberán tomarse por mayoría de votos de los presentes.

El Coordinador del Consejo Consultivo deberá enviar el dictamen con la relación de los candidatos aprobados al Consejo Directivo a más tardar el último día hábil del mes de septiembre

Artículo 18°

Los requisitos para ocupar los puestos de elección serán los que estipula el Estatuto, así como estar al corriente en sus obligaciones como Colegiado. En los casos que considere necesario el Consejo Consultivo podrá solicitar, al Consejo Directivo o a la administración la verificación de cualquier información así como información adicional sobre cualquier solicitud de registro.

Artículo 19°

El Primer Secretario Propietario publicará la Convocatoria para la Asamblea General Ordinaria para elecciones a los cargos del Consejo Directivo, que deberá realizarse durante el mes de octubre. Dicha convocatoria debe publicarse y mantenerse visible en el portal de Internet del Colegio por lo menos quince días naturales antes de la fecha de la Asamblea, debiendo señalar claramente Orden del Día, lugar, fecha y hora a celebrarse y deberá ser enviada al correo electrónico registrado de todos los colegiados activos en dos ocasiones.

Artículo 20°

La Asamblea General Ordinaria de octubre deberá incluir en el Orden del Día por lo menos: presentación de los candidatos registrados que deberán estar presentes, nombramiento de dos escrutadores, votación y cómputo de los votos emitidos. La votación se hará cerrada mediante boletas que los escrutadores contabilizarán. Para votar se requiere mantener todos los derechos de Colegiado activo y estar presente o legalmente representado como lo establece el Estatuto. Se considerarán electos los candidatos que reciban la mayoría de votos, en caso de empate los miembros del Consejo Consultivo presentes tendrán voto de calidad. El Primer Secretario Propietario levantará el Acta correspondiente.

Artículo 21°

Los resultados de la elección así como los nombramientos de los vocales que realice el Presidente, deberán difundirse durante el mes de noviembre y diciembre en la página electrónica del colegio.

Artículo 22°

El Consejo Directivo Electo podrá utilizar la infraestructura humana y física del COMEHAM durante la etapa que abarcan los meses de noviembre y diciembre con motivos de planeación. Dicha etapa también podrá ser aprovechada para que el Consejo saliente entregue la administración y los asuntos pendientes de manera paulatina al Consejo Directivo entrante.

Artículo 23°

El Consejo Directivo vigente seguirá siendo el responsable de la operación y administración del COMEHAM hasta el 31 de diciembre y el Consejo Directivo electo entrará en funciones de manera automática a partir del 1° de enero.

Artículo 24°

El Consejo Directivo vigente en el mes de diciembre deberá convocar a Asamblea General Ordinaria, en tiempo y forma, en la que serán presentados los Informes del Presidente y Tesorero salientes, entrega de constancias a socios de nuevo ingreso y socios eméritos si los hubiere y el Consejo Directivo entrante a través de su presidente presentará su propuesta de Cuotas para ser avaladas por la Asamblea.

CAPÍTULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL COLEGIO

Artículo 25°

La dirección y administración del Colegio, estará a cargo del Consejo Directivo, lo anterior con base en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal. Los cargos serán: Presidente, Vicepresidente, Primer Secretario Propietario, Segundo Secretario Propietario, Primer Secretario Suplente, Segundo Secretario Suplente, Tesorero y Subtesorero, estos cargos serán honoríficos y no tendrán remuneración alguna.

Artículo 26°

El Consejo Directivo celebrará Sesiones académicas, socio culturales y/o de carácter social periódicamente en base a las necesidades del Colegio.

Artículo 27°

El Consejo Directivo deberá mantener los beneficios obtenidos en las gestiones anteriores en favor de los socios activos y en su caso incrementar dichos beneficios. En el caso concreto del Fondo de Ahorro para el retiro del Colegio Médico del Hospital Ángeles México, si la cifra a aportar por parte del Colegio Médico a dicho fondo es mayor a \$ 500,000,00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) se tendrá que convocar a Asamblea General Ordinaria como autoridad máxima de toda Asociación Civil quien avalará la cifra propuesta por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO VI

DE LA INOBSERVANCIA DEL ESTATUTO Y REGLAMENTO

Artículo 28°

La Comisión de Honor y Justicia será quién investigue y sancione al colegiado que incurra en inobservancia o violaciones al Estatuto, al Código de Ética o los reglamentos que del mismo se deriven, lo anterior, previa audiencia del colegiado involucrado y a petición del Consejo Directivo o de cualquier otro médico colegiado mediante la exposición de motivos correspondiente que fundamente la falta de dicho colegiado.

Artículo 29°

La comisión de Honor y Justicia estará en libertad de determinar la situación del médico colegiado en base al artículo que antecede, notificando siempre de su resolución previamente al Consejo Directivo, el cual ejecutará las acciones a que haya lugar.

Artículo 30°

El Consejo Directivo deberá vigilar la observancia y vigencia del presente Reglamento y, en su caso, realizará las ampliaciones, modificaciones o reformas que considere necesarias, mediante el voto mayoritario de sus 8 integrantes electos; siempre dentro del marco establecido por lo Asamblea General a través del Estatuto vigente.

En caso de votaciones divididas el presidente del Consejo Directivo tendrá voto de calidad.

Artículo 31°

Las situaciones no previstas en este Reglamento General deberán ser resueltas por el Consejo Directivo del COMEAM

El Consejo Directivo podrá emitir los Reglamentos específicos que considere conveniente que siempre estarán en concordancia con el Estatuto y Reglamento General vigentes.

Este Reglamento fue informado el 9 de enero de 2023 y aprobado por el Consejo Directivo el 16 de enero de 2023 y tendrá vigencia inmediata.

ATENTAMENTE

Dr. Fernando Sánchez Aguirre
Presidente

Dr. José Toribio Pineda Fernández
Vicepresidente

Dr. Silverio Rodolfo Islas Cortés
1er Secretario Propietario

Dra. Daniela Fernández Pellón Fernández
2° Secretario Propietario

Dra. Cinthya Verver Moreno
1er Secretario Suplente

Dr. Juan Manuel Aceves Navarrete
2° Secretario Suplente

Dr. Mario Enriquez Garay
Tesorero

Dr. Carlos Alberto Alger Raudales
Subtesorero